

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: R.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
GÓMEZ PALACIO, DGO., POR
CONDUCTO DE SU UNIDAD DE
ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y
EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

EXPEDIENTE: RR/056/11

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

Victoria de Durango, Dgo., a primero de junio de dos mil once. -----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/056/11** interpuesto por el **C. (...)** en contra del **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, por conducto de su **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha diecisiete de enero de dos mil once, el hoy recurrente solicitó de manera directa a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., lo siguiente: - - - - -

"PETICIÓN No. 1:

1.- Propuesta de su Programa de Obras Públicas Municipal para el ejercicio 2011, desglosándolo por Dirección e Institutos, indicando el nombre del proyecto, autoridad de la aprobación del proyecto y de su diseño, así como el responsable y ejecutor de cada obra, anexando los siguientes datos: valores a ejecutar; tipo de inversión Federal, Estatal, Municipal y/o particular, fechas de inicio y terminación; y beneficios.

PETICIÓN No. 2:

1.- Nombre de la(s) autoridad(es) que aprobó la construcción, por parte de los particulares, de estacionamientos a 45 grados invadiendo el área pública destinada para banquetas, que se han y están llevando a cabo en las principales avenidas y calles del centro de la (sic) nuestra Cabecera Municipal –de la calle Constitución al Boulevard Miguel Alemán, y de la Avenida Francisco I. Madero a la Calzada J. Agustín Castro-, así como relación de cada una de las aprobaciones correspondientes.

2.- Copia y fecha del diagnóstico o evaluación realizada por las anteriores autoridades de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, o de la autoridad municipal que dio su aprobación, así como copia y fecha de la aprobación municipal de cada estacionamiento para la construcción de dichos estacionamientos.

PETICIÓN 3:

1.- Copia del permiso de construcción del edificio ubicado en la avenida Morelos –antiguo edificio Durango-(frente a la plaza principal) con su permiso respectivo para la obstrucción total de banqueta que tiene desde el año 2009.

2.- Copia del permiso para la obstrucción de la banqueta con escombro, que desde el mes de octubre de 2010 tiene la construcción ubicada en la esquina de la Avenida Hidalgo esquina con la calle Durango. En caso de existir multa(s), copias(s) de la(s) misma(s) así como el ingreso de su(s) pagos en la Tesorería Municipal".

- II. Con fecha nueve de marzo de dos mil once, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante esta Comisión a través de correo electrónico, por la omisión del sujeto obligado directo a dar contestación a su solicitud

de información, acto el anterior que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como negativa ficta; a dicho recurso impugnativo, se le asignó el número de expediente **RR/025/11**. - - - - -

- III. Con fecha dieciséis de marzo del año en curso, el sujeto obligado directo, atendió la solicitud de información en los términos siguientes: - - - - -

“...

También es cierto que con fecha 08 de febrero de 2011 notificamos al recurrente por medio de oficio No. SA/TAIP/N-024/2011 la prorroga por diez días más para hacer entrega de su respuesta previa comunicación interna mediante oficio No. PMGP-DOP-SAF-009 de fecha Ocho de Febrero de 2011 y recibida ese mismo día que nos hiciera la C. Subdirectora Administrativa y de Finanzas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en razón de que la información es extensa por el cúmulo de documentos que se tienen que localizar. Mismos documentos que el recurrente expone.

*II. Con fecha Veintidós de febrero de Dos mil once con número de folio SA/TAIP/N-055/2011 notificamos la respuesta a la petición planteada por el recurrente, previa comunicación interna de los oficios No. PMGP-DOPYDU-SAF-014/2011 sin fecha que remite la **SUB-DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS**, OFICIO No. 057/SDDU/2011 de fecha Dieciocho de Febrero de Dos Mil Once, que remite el **JEFE DE INGENIERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD** y oficio N°. SDU/064 de fecha Veintidós de Febrero de los corrientes que remite la **SUB-DIRECTORA DE DESARROLLO ORBANO**, todos **DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA** del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango. En el siguiente sentido: “**SUB-DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS** “Le hacemos saber que la información solicitada la (sic) petición 1 como señala en su oficio, está contenida en un volumen aproximado de 200 hojas copia simple, cuyos conceptos están sujetos a probación (sic) correspondiente. Una vez cubierto el pago de la reproducción en hojas simples de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor, se le proporcionara al interesado. **INGENIERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD** da contestación a la solicitud en el siguiente sentido.*

*En contestación a la petición 2. Del oficio enviado por el Arq. Ramón I. González Gómez de primero Gómez Palacio, A.C Me permito informarle lo siguiente: En cuanto a la aprobación de la construcción para establecimientos en batería a 45° o cualquier otro, en avenidas y calles del centro de la ciudad de la Calle Constitución al Blvd. Miguel Alemán y de la Av. Fco. I. Madero a la Clz. J. Agustín Castro en esta administración no se ha aprobado ni otorgado ningún permiso. (Se anexa copia de estacionamientos en batería autorizada por desarrollo Urbano)" y **SUB-DIRECCION DE DESARROLLO URBANO** da contestación a la solicitud en el siguiente sentido: "en respuesta a la petición*

*3. Al respecto anexo licencias de Construcción del Edificio Urbano Ubicado en la Av. Morelos fte. a la plaza Principal (antiguo edificio Durango), Así como la lic. (sic) de la obra ubicada en Av. Hidalgo Esq. Con calle Durango". Todos ellos de la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA** del Republicano Ayuntamiento DE Gómez Palacio, Durango." Notifíquesele al peticionario en el domicilio que aparece en autos para que pase a recoger la respuesta a su solicitud la cual consta de 205 fojas previo pago de los costos y derechos a Av. Fco. I. Madero No. 400 Nte. Col. Centro Gómez Palacio, Durango."*

Considerando que la respuesta obsequiada al hoy recurrente encuadra con lo preceptuado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, puesto que en efecto le comunicamos que la información se encuentra disponible previo pago de los costos tal y como la preceptúan los artículos 9 y Tercer párrafo del artículo 59 de la Ley mencionada, en correlación a lo dispuesto por los artículos 6 último párrafo y 8 párrafo cuarto de la mencionada Ley, ya que la información se la estamos proporcionando en el estado que la tenemos esto es en copia fotostática tal y como nos la remitiera la unidad interna, no poseyéndola en forma digitalizada, así también como lo solicitara al hoy recurrente y además se le está indicando el domicilio en donde deberá hacer el pago y recoger la información.

III. Negamos lo esgrimido por el recurrente en su argumento puesto que si se le dio contestación a su solicitud dentro del término a que se refiere el artículo 56 de la Ley de referencia, ya que si bien es cierto que se notificó la respuesta a su solicitud el día Veintidós de febrero de dos mil once en el domicilio señalado por una persona de este departamento y argumentamos mediante el acta de notificación. También cabe hacer mención que el recurrente se negó a recibir dicha notificación argumentando que faltaba el anexo de las copias al que hacía referencia dicho escrito, pero si bien es cierto en el mismo documento se hace mención que pasara a recoger la respuesta a la solicitud la cual consta de 205 fojas previo pago de los costos y derechos a Av. Fco. I. Madero No. 400 Nte. Col. Centro

Gómez Palacio, Durango. Por lo cual en ningún momento se le negó la información.”

- IV. Con fecha cinco de abril de dos mil once, el solicitante inconforme con la determinación por parte del sujeto obligado directo, interpuso su recurso de revisión ante esta Comisión a través de correo electrónico, en el cual expresó de manera textual lo siguiente: - - - - -

CONSIDERACION IMPORTANTE “*La transición entre los mandos de administraciones municipales, después de un tiempo razonable y una intensa revisión en todas las secretarías y direcciones municipales, se realiza a través de actas de entrega en todas y cada una de las áreas, adquiriendo la nueva administración los compromisos y responsabilidades de las administraciones públicas anteriores, conservando en sus archivos generales y administrativos el historial que permita revisar o aclarar cualquier situación actual.*

Desafortunadamente, las preguntas que contestaron son verdades a medias, deslindándose de una representatividad o autoridad municipal que adquirieron al tomar posesión de sus puestos municipales, la mayoría desde septiembre de 2010 y todavía aun con falta de un programa de obra para el 2011, faltando además en mis peticiones, varias preguntas de contestar, como posteriormente se los hare conocer.

...

I. LOS PUNTOS PETITORIOS:

Petición No. 1:

No he ido a recoger la papelería donde me responden este punto, porque a estas fechas, a casi siete meses desde que tomaron posesión, es todavía un proyecto, y con toda tranquilidad o facilidad lo pueden modificar.

Petición No. 2:

Punto 1.- Su respuesta es totalmente desviada y no es contestada en absoluto, ya que se les está pidiendo “Nombre de la(s) autoridad(es) que aprobó la construcción por parte de los particulares, de estacionamientos a 45 grados invadiendo el área pública destinada para banquetas, que se han y están llevando a cabo en las principales avenidas y calles del centro de la nuestra Cabecera Municipal –de la calle Constitución al Boulevard Miguel

Alemán, y de la avenida Francisco I. Madero a la Calzada J. Agustín Castro–, así como relación de cada una de las aprobaciones correspondientes.

Tomando lo expresado en CONSIDERACION IMPORTANTE mencionada línea arriba, mi petición es para todas las obras de este tipo que se han realizado en los límites expresados en mi petición, en lo que se considera parte del centro de la ciudad, obras o trabajos aprobados de alguna manera por una autoridad municipal, sin especificar si es de esta administración municipal o de la anterior, ya que como obra en la vía pública debió y debe ser aprobada y supervisada por los especialistas y técnicos en esta materia.

Desde hace tres años, posiblemente con la aprobación o con el consentimiento de las autoridades municipales responsables del desarrollo urbano, han estado proliferando este tipo de estacionamientos totalmente visibles y fáciles de ubicar, tanto así que en su momento se lo comuniqué verbalmente a la entonces Directora de Desarrollo Urbano Arq. Claudia P. Aguilera Cancino (administración municipal 2007-2010) sin tener ningún tipo de respuesta por parte de ella. Pero no creo que actualmente tengan problema de obtener la información, ya que las mismas funciones, pero con diferente nombre su área de trabajo, las sigue desempeñando la misma arquitecta Claudia en esta administración municipal 2010-2013.

Punto 2.- No fue contestada en lo absoluto. Es más, en su escrito ni la mencionan, por lo que espero su respuesta, solicitando únicamente copia del permiso (no el expediente completo) en donde espero tenga la fecha de su aprobación. Si además cuentan con la evaluación o diagnóstico en que se basaron para su aprobación, sería una muy buena respuesta a mi petición.

Petición 3.-

Punto 1.- “Copia del permiso de construcción del edificio ubicado en la avenida Morelos –antiguo edificio Durango– (frente a la plaza principal), con su permiso respectivo para la obstrucción total de banqueta que tiene desde el año 2009.”

Se les está solicitando solo el permiso de construcción, el cuál es un papel o cartón que se tiene que exponer visiblemente al frente de la obra para que verifique el supervisor de la administración municipal que ya cubrieron todos sus trámites y puede construir. No se les pidió el expediente completo.

Lo mismo sucede con el permiso para obstruir totalmente la banqueta, ya que el reglamento de construcción expone que se le debe dar prioridad y protección al peatón. Este permiso es

solicitado independientemente al permiso de construcción, pero si hay una disposición contraria, espero me lo hagan saber quien tomó y en que se basó para dar su aprobación.

Punto 2.- “Copia del permiso para la obstrucción de la banqueta por escombro, que desde el mes de octubre de 2010 tiene la construcción ubicada en la esquina de la avenida Hidalgo esquina con la calle Durango. En caso de existir multa(s), copia(s) de la(s) misma(s), así como el ingreso de su(s) pagos en la Tesorería Municipal”.

No fue contestada en lo absoluto. Es más, en su escrito ni la mencionan, por lo que espero su respuesta, solicitando únicamente copia del permiso, pero si quieren proporcionarme una copia simple de todo el expediente sería una excelente respuesta a mi petición.

- V. Por acuerdo de fecha diez de abril de dos mil once emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/056/11** al Recurso de Revisión promovido por el hoy recurrente y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Comisionada Minea del Carmen Ávila González como Ponente del presente asunto. -----
- VI. Mediante proveído de fecha siete de abril de dos mil once y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -----
- VII. Asimismo, con fecha ocho de abril del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo a través de correo electrónico, la admisión del

recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -

- VIII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha quince de abril de dos mil once, se recibió a través de correo electrónico, el escrito de cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa por parte del Director de obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., quien expresó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“ . . .

Que en primer lugar el Recurso de revisión que se contesta, no debió ser admitido por la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, Durango, por virtud de que dicho medio fue presentado en forma extemporánea.

En efecto, el Recurso de Revisión es extemporáneo, toda vez que indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en sus artículos 74, 76 y 83, que a la letra dice: El recurso será desecharo por improcedente cuando; fracción I.- Sea extemporáneo; Fracción II.- La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo recurrente. En tal sentido el Recurso de Revisión debió en el caso ser desecharo.

Derivado del mismo expediente Recurso No. RR/025/11, el hoy demandante C. (...), presentó Recurso de Revisión por la causal XI.- Negativa Ficta (Falta de contestación a su solicitud), (aclarando que no manifestó en su recurso fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado).

El hoy reclamante, presento (sic) de nueva cuenta un Recurso de Revisión del Acto o Resolución y en su caso el número de expediente, No. RR/025/11, por varios motivos como se aprecia en su medio, en dicho documento indica que le fue notificado el acto reclamado con fecha 22 de marzo, vía internet por conducto del Lic. Jorge Valdez Pulido presentando varios puntos peticionarios. Ahora bien, del análisis del propio Recurso de Revisión es de

apreciarse que la Comisión ha tenido conocimiento anteriormente contra el mismo acto, puesto que en su momento resolvió en definitiva, por improcedente sobreseyéndolo. Se infiere del propio Recurso de Revisión, en el caso RR/056/11, que el recurrente endereza su petición según el sujeto obligado que indica el Lic. Sergio Muleiro Arronte, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., consecuentemente el Recurso de Revisión no fue presentado en tiempo. Por otro lado, se advierte de la promoción del mismo recurso que también trata también (sic) de impugnar la Resolución Definitiva de la Comisión que se le notificó (sic) al recurrente C (...), en tal sentido no existe certeza alguna y más aún, la Comisión ha conocido anteriormente de un primer recurso, contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo recurrente.

A efecto de justificar lo antes manifestado se ofrecen como pruebas de intención las siguientes:

Instrumental de Actuaciones y Constancias.- Las propias documentales en el Expediente Recurso No. RR/025/11 que obra en esa H. Comisión y las actuaciones que contenga el propio Recurso de Revisión los números No. No (sic) RR/056/11, ambos derivados del expediente solicitud 002/2011. En cuanto favorezca.

Ad Cautelam y en forma subsidiaria, se da contestación al Recurso de Revisión RR/056 en los términos siguientes.

A LOS PUNTOS PETITORIOS:

PETICIÓN No. 1.- Todos los programas de Obras Públicas Municipales, como el mismo peticionario lo indica son propuestas. En los proyectos de Obra Pública que se presentan, si bien es cierto, pueden existir modificaciones por diferentes causa (sic), como lo son, la ejecución de obras públicas con recursos federales, estatales o municipales ó concesionarios a particulares a través de concursos de obras, en ese contexto, como también lo refiere el recurrente pueden existir modificaciones al proyecto ya sea por costos y aumentos en los productos ó materiales que se van a ejecutar ó por cualquier otra causa específica. Esto inclusive lo contempla la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Ahora bien hago mío y se ratifica en todas sus partes lo manifestado en oficio **PMGP-DOPYDU-SAF-014/2011**, por la Sub-Directora de Administración y de Finanzas de esta Dirección a mi cargo, en el que hace del conocimiento en su momento oportuno, de que la información solicitada es este correlativo de petición que se contesta, se encuentra contenida en un volumen aproximado de 200 (doscientas) hojas, documentales en copia simple, cuyos conceptos por costo están sujetos a aprobación y una vez que el

peticionario cubra los costos totales de reproducción de dichos documentos, se le entregaran al interesado, por lo cual la documentación solicitada se encuentra a su entera disposición, con excepción particularizada de pago por costos de reproducción de los documentos, como se ha dejado perfectamente precisado.

PETICIÓN No. 2. Punto 1.- *Hago mío y se ratifica en todas sus partes lo manifestado en Oficio No. 057/SDDU/2011 de fecha 18 de Febrero de 2011, por el Jefe de Ingeniería de Tránsito y Vialidad de esta Dirección a mi cargo en el que se hace de conocimiento en su momento oportuno de informar los estacionamientos en batería autorizados.*

En el sentido de que en esta Administración Municipal 2010-2011 no se han aprobado ni otorgado ningún permiso relativo a la solicitud del hoy recurrente. Por lo que en estos momentos se niega que se estén llevando a cabo obras de construcción de estacionamientos a 45º como lo pretende hacer valer el hoy recurrente.

Es de entenderse que la autoridad que aprobó en su momento los permisos que fueron autorizados, fue la Dependencia de Desarrollo Urbano de conformidad a las solicitudes y después de haber colmado todos y cada uno de los requisitos que en su momento les fueron solicitados conforme a los Reglamentos Municipales Vigentes.

Los estacionamientos en batería autorizados por Desarrollo Urbano que se informo en listado adjunto contienen el nombre del solicitante, fecha de respuesta, localización por calle y números de espacios autorizados, lo cual se comunico oportunamente también al hoy recurrente, visto lo anterior, también hago mío y se ratifica en todas y cada una de sus partes dicho listado para todos los efectos a que haya lugar. Es de aclararse que si bien es cierto, existe obscuridad del peticionario en su solicitud al no precisar con exactitud la localización de los estacionamientos a 45º que nos fuera requerida, ese hecho fue subsanado y ello queda perfectamente aclarado y desglosado en el listado adjunto con el que se informo (sic) debidamente al recurrente, inclusive con más exactitud porque se da cuenta no solo de los estacionamientos a 45º, sino también se informo de los estacionamientos en batería 60º, espacios normales para personas con capacidad diferente. Se anexa de nueva cuenta copia del listado que en su momento se hizo del conocimiento al solicitante.

PUNTO 2.- *Ha quedado debidamente contestado en el punto inmediato anterior por lo cual, en obvio de repeticiones innecesarias se inserta como si a la letra se manifestara lo anterior para todos los efectos a que haya lugar y de conformidad al listado adjunto.- Por lo que se anexa también copia de dicho listado.*

PETICIÓN 3.- PUNTO 1.- Hago mío y se ratifica en todas y cada una de sus partes el oficio No. SDU/064/11 de fecha 22 de febrero de 2011, por la Subdirectora de Desarrollo Urbano de esta Dirección a mi cargo, con el cual otorga la información solicitada por el peticionario C. (...)consistente en:

Copia de la Licencia de Construcción No. 012 de fecha 06 de Febrero de 2009 con vigencia 1 año a partir de esta fecha indicada, otorgada a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, para la remodelación del edificio Durango, cito en Av. Morelos, frente a la plaza principal, Gómez Palacio, Dgo., autorizada por la Directora de Desarrollo Urbano de la Administración Municipal 2007-2010.

Copia de la Ampliación de Licencia de Construcción No. 039 de fecha 08 de febrero de 2010, vigencia 1 año a partir de esta fecha, otorgada a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ampliación de Licencias de Construcción No. 012 para la remodelación del Edificio Durango, cito en Av. Morelos, frente a la plaza principal, Gómez Palacio, Dgo., autorizada por la Directora de Desarrollo Urbano de la Administración Municipal 2007-2010.

Copia de la Ampliación de Licencia de Construcción No. 002 de fecha 09 de febrero de 2011, vigencia 1 año a partir de esta fecha, otorgada a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ampliación de Licencias de Construcción No. 012 para la remodelación del Edificio Durango, cito en Av. Morelos, frente a la plaza principal, Gómez Palacio, Dgo., autorizada por la Directora de Desarrollo Urbano de la Administración Municipal 2007-2010.

Estas documentales, licencia de construcciones y ampliaciones de licencias de construcción se anexan en copia simple de nueva cuenta para su entrega al solicitante.

...

PUNTO 2.- Como ya se ha dejado plenamente ratificado la contestación a este petitorio, es de concederse de nueva cuenta la copia de la Licencia de construcción No. 0501 otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Administración 2007-2010, en la que entre otras cosas conlleva las anotaciones de autorización del uso de la vía pública, importe por parte de derechos correspondientes, datos del propietario, perito responsable de obra y el uso de construcción.

Con base y fundamento en todo lo expuesto y que antecede, se niega lo que el recurrente argumenta, en el sentido de que supuestamente no se le dio respuesta en absoluto en varios de sus puntos petitorios, toda vez que contrario a su manifestación,

esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, cumplió a cabalidad en su momento con lo que el peticionario hoy recurrente solicitó.

A fin de acreditar todo lo antes manifestado se ofrecen las siguientes probanzas, las cuales están relacionadas con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación al Recurso de Revisión y que son los siguientes:

DOCUMENTALES.- Consistentes en la copia en comunicación interna del oficio No. PMGP-DOPYDU-SAF-014/2011 que remite la subdirectora de Administración y de Finanzas de esta Dirección a mi cargo.

Oficio No. 057/SDDU/2011 de fecha 18 de febrero del año 2011 que remite el Jefe de Ingeniería de Tránsito y Vialidad y oficio No. SDU/064/11 de fecha 22 de febrero del presente año que remite la Sub-Directora de Desarrollo Urbano, todos de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., , los cuales contienen lo que se dijo en la presente contestación al recurso de revisión como ha quedado perfectamente precisado.

PESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo cuanto nos favorezca en correlación con la contestación y las documentales que en su momento fueron aportadas y que se hizo del conocimiento absoluto al hoy recurrente C. (...).

...

- IX.** Con fecha veintisiete de abril de dos mil once y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente a través de correo electrónico, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- X.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil once, el recurrente en base al resultando anterior, presentó a través de correo electrónico, su escrito de alegatos en el cual manifestó lo siguiente: - - - - -

" . . .

CONSIDERACION IMPORTANTE: La transición entre los mandos de administraciones municipales, después de un tiempo razonable y una intensa revisión en todas las secretarías y direcciones municipales, se realiza a través de actas de entrega en todas y cada una de las áreas, adquiriendo la nueva administración los compromisos y responsabilidades de las administraciones públicas anteriores, conservando en sus archivos generales y administrativos el historial que permita revisar o aclarar cualquier situación actual.

Por lo anterior, las actuales autoridades municipales deben contar con los expedientes y archivos de las dos anteriores administraciones municipales (2004-2007 y 2007-2010), por lo que queda aún pendiente de contestar parte de las peticiones solicitadas con anterioridad, tal y como se los detallaré líneas más abajo.

Petición No. 2:

En base a los argumentos presentados por la Unidad de Transparencia y Acceso a la información pública, dadas sus respuestas recibidas, anexo puntos aclaratorios para ser comunicados a dicha Unidad de Gómez Palacio, Durango, y así sea ellos más congruentes y objetivos en sus respuestas a mis peticiones:

Punto 1.-

a.- Los estacionamientos solicitados se especificó aquellos que se han y están llevando a cabo en las principales avenidas y calles del centro de la nuestra Cabecera Municipal –de la calle Constitución al Boulevard Miguel Alemán, y de la avenida Francisco I. Madero a la Calzada J. Agustín castro–, así como relación de cada una de las aprobaciones correspondientes, ya que nosotros los ciudadanos no llevamos un record e inventario del patrimonio de la ciudad, así como tampoco es nuestra responsabilidad el llevar una bitácora diaria de las obras públicas, en cambio si es nuestro derecho el solicitar información. Para lo anterior, sí definimos un área de localización y ubicación de los estacionamientos, siendo responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes, con su personal técnico y especializado, el llevar un control e inventario de la obra pública y privada, y diseño de la ciudad, debiendo contar a la mano con toda la papelería necesaria para dar respuesta inmediata a los ciudadanos.

b.- Desconocíamos y seguimos desconociendo cuantos de los estacionamientos existentes tienen autorización, así como su fecha de autorización, ya que la relación de los estacionamientos aprobados por las diferentes administraciones municipales la acabamos de recibir en la papelería que nos fue entregada por el CETAIIP el pasado 27 y 28 de abril de 2011, y que al parecer la mayoría fueron autorizados bajo la administración municipal anterior, a través de la antigua Dirección de

Desarrollo Urbano encabezada por la Arq. Claudia Aguilera Cansino, sin dejar de hacer notar y mencionar que en la realidad son muchos más. (ejemplos: esquina de Ave. Morelos con calle Constitución; doble esquina de Ave. Victoria con Calle Constitución; Ave. Francisco I. Madero entre calles Santiago Lavín y Constitución; etc.). Si la respuesta de la actual autoridad municipal es que no existen más estacionamientos aprobados por las anteriores administraciones municipales de obras públicas, solamente confirmar por escrito que la lista recibida este pasado 27 y 28 de abril de este año es la inventariada y ratificada por la actual autoridad municipal correspondiente.

Punto 2.- Sigue sin ser contestada en lo absoluto, desviando su respuesta en evasivas o tecnicismos de redacción.

SOLICITUD: Copia y fecha del diagnóstico o evaluación realizada por las anteriores Autoridades Municipales de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, o de la Autoridad Municipal que dio su aprobación, así como copia y fecha de la aprobación municipal de cada estacionamiento para la construcción de dichos estacionamientos.

Comentarios: Mi solicitud no es de entenderse ni de saber si posiblemente cubrieron con todos los requisitos ante cualquier tipo de autoridad municipal, estoy solicitando COPIA Y FECHA DEL DIAGNÓSTICO O EVALUACIÓN (para más entendimiento del DICTAMEN) en el cual se basaron para solicitar ante quien corresponda la aprobación, por lo tanto también estoy pidiendo COPIA Y FECHA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE DIO SU APROBACIÓN para que fueran autorizados las construcciones de los estacionamientos. Una cosa son las vías públicas por donde transitan los vehículos, y otra son las banquetas por donde caminan los peatones. Tienen un uso de suelo y valor patrimonial muy diferente, cosa que considero no necesito profundizar, la ciudad es para el disfrute del peatón, y no que el peatón este al pendiente del tránsito y cuidado de los vehículos.

Petición 3.-

Las copias de los permisos aprobados por las autoridades municipales las acabamos de recibir en la papelería que nos fue entregada por el CETAPIP el pasado 27 y 28 de abril de 2011, pero si quiero solicitarle por escrito a las actuales autoridades municipales de Obras Públicas, de acuerdo a su supuesta respuesta a mi petición, QUE ME ACLAREN Y ESPECIFIQUEN POR ESCRITO si es un derecho de los peatones el caminar libre y seguro en las banquetas de nuestra ciudad, ante cualquier tipo de construcción que se esté realizando, si debe ser lo primero a considerar, siendo responsabilidad del constructor el realizar las medidas necesarias y convenientes para proteger y dar paso libre al peatón. Primero es el peatón y luego es la construcción, y no a la inversa. El que está construyendo debe proteger, y no el peatón tener que bajarse al arroyo del tráfico vehicular, con medidas de seguridad pobres y rudimentarias, como es el uso común que de un tiempo atrás están aprobando y utilizando las autoridades de Obras Públicas, con el riesgo de que el ciudadano sea atropellado.

Y por otro lado, de acuerdo a su supuesta respuesta a mi petición, QUE ME ACLAREN Y ESPECIFIQUEN POR ESCRITO que sin estar las obras en proceso, durante muchos meses, es correcto que se siga tapando la banqueta para uso del ciudadano, teniendo que continuar bajándose el peatón al arroyo de la calle, ésta vez sin NADA DE PROTECCIÓN, esto supongo para que el constructor no se preocupe, o no gaste más, o no se mortifique para nada, pero que si afecte al peatón que supuestamente tiene derecho a usar las banquetas libremente.

... “

- XI. Por acuerdo de fecha Trece de mayo del año en curso emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Técnica, turnó de nueva cuenta el expediente identificado con las siglas **RR/056/11**, el cual era de estudio de la Ponencia de la Comisionada Minea del Carmen Ávila González, que por cuestiones de salud, le correspondió para su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo. - - - - -
- XII. Por auto de fecha treinta de mayo del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipio o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente.-----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente, la respuesta otorgada por el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. -----

C U A R T O.- Antes de entrar al examen de la litis, es menester analizar si en el recurso de revisión de mérito se actualiza alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las aleguen o no las partes, es deber de este Órgano Constitucional Autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse solo una de las hipótesis previstas en los artículos 83 y 84 de la codificación en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada. - - - - -

En esta tesisura, el sujeto obligado al rendir su contestación al recurso de revisión que nos ocupa aduce lo siguiente: - - - - -

“ . . .

Que en primer lugar el Recurso de revisión que se contesta, no debió ser admitido por la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, Durango, por virtud de que dicho medio fue presentado en forma extemporánea.

En efecto, el Recurso de Revisión es extemporáneo, toda vez que indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en sus artículos 74, 76 y 83, que a la letra dice: El recurso será desecharido por improcedente cuando; fracción I.- Sea extemporáneo; Fracción II.- La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo recurrente. En tal sentido el Recurso de Revisión debió en el caso ser desecharido”.

Ahora bien, el Pleno de esta Comisión advierte, que no le asiste la razón al sujeto obligado por lo siguiente: - - - - -

En términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Recurso de revisión deberá de interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, al respecto, el solicitante tuvo conocimiento del acto que hoy reclama el día **22 de marzo de 2011**, así lo dio a conocer el ahora recurrente en su

recurso de revisión que nos ocupa y al respecto, el sujeto obligado directo en su escrito de contestación al recurso de revisión, dio a conocer de manera textual que: - -

El hoy reclamante, presento (sic) de nueva cuenta un Recurso de Revisión del Acto o Resolución y en su caso el número de expediente, No. RR/025/11, por varios motivos como se parecía en su medio, en dicho documento indica que le fue notificado el acto reclamado con fecha 22 de marzo, vía internet por conducto del Lic. Jorge Valdés Pulido presentando varios puntos petitorios.

Entonces, en base al precepto legal invocado y de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte, que el solicitante ahora recurrente tuvo conocimiento de la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo el día **22 de marzo de 2011**, por lo que el plazo de los diez días comenzó a computarse para la interposición del Recurso de Revisión al día hábil siguiente, es decir, el miércoles 23 del mismo mes y año para **vencer el martes 05 de abril** del año en curso, descontándose los días 26 y 27 de marzo; 02 y 03 de abril de dos mil once por haber sido sábados y domingos, y el Recurso de revisión que nos ocupa fue interpuesto a través de correo electrónico el día **cinco de abril de dos mil once a las veintitrés horas con cincuenta y cuatro minutos**, por lo tanto, no se actualiza la causal de extemporaneidad que contempla el artículo 83, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango como la hace valer el sujeto obligado directo, en vista de que el medio de impugnación fue presentado dentro del plazo legal que dispone el artículo 76 de la Ley en cita. - - - - -

Por otra parte, el sujeto obligado en su escrito de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

Derivado del mismo expediente Recurso No. RR/025/11, el hoy demandante C. (...), presentó Recurso de Revisión por la causal XI.- Negativa Ficta (Falta de contestación a su solicitud), (aclarando que no manifestó en su recurso fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acta reclamado).

Al respecto, no le asiste la razón al sujeto obligado directo por lo siguiente; el artículo 79, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango expresa, que el Recurso de Revisión que se interponga deberá contener, la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado, sin embargo, cabe decir que el requisito mencionado también debe tenerse por satisfecho, cuando no se señala la fecha del acto o resolución que se reclama, cuando se interponga un Recurso de Revisión **por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información**, como lo fue en su momento el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/025/11** interpuesto por el C. (...) por la causal de la negativa ficta. - - - - -

Para finalizar, el sujeto obligado directo en su contestación al Recurso de revisión argumenta de manera textual lo siguiente: - - - - -

Ahora bien, del análisis del propio Recurso de Revisión es de apreciarse que la Comisión ha tenido conocimiento anteriormente contra el mismo acto, puesto que en su momento resolvió en definitiva, por improcedente sobreseyéndolo. Se infiere del propio Recurso de Revisión, en el caso RR/056/11, que el recurrente endereza su petición según el sujeto obligado que indica el Lic. Sergio Muleiro Arronte, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., consecuentemente el Recurso de Revisión no fue presentado en tiempo. Por otro lado, se advierte de la promoción del mismo recurso que también trata también (sic) de impugnar la Resolución Definitiva de la Comisión que se le notificó (sic) al recurrente C.(...), en tal sentido no existe certeza alguna y más aún, la Comisión ha conocido anteriormente de un primer recurso, contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo recurrente.

Al respecto, el Pleno de esta Comisión considera, que no le asiste la razón al sujeto obligado directo por lo siguiente: - - - - -

Es cierto, que la Comisión conoció del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/025/11** interpuesto por el C. (...) por la causal de **negativa ficta** –falta de respuesta por parte del sujeto obligado directo- contemplada en la fracción XI, del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

También es cierto, que el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR/025/11** fue sobreseído, en vista de que el sujeto obligado denominado R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente a través del proveído que le fuera notificado por parte de esta Comisión, entonces, dicho recurso impugnativo perdió su razón, en virtud de haber existido una respuesta que no conocía el recurrente y que fue dada a conocer al solicitante por conducto de esta Comisión en fecha veintidós de marzo de 2011 a través de correo electrónico. -----

Se le recuerda al Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., que en los Recursos de Revisión que se interpongan por la causal de la **negativa ficta**, no existe litis, en vista de que la Comisión solo verifica que el sujeto obligado directo en un término de tres días hábiles **acredite** con el acuse de recibo correspondiente, **haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, dé respuesta a la misma.**. -----

Conforme al artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, si el sujeto obligado acredita ante esta Comisión haber respondido en tiempo y forma una solicitud, el Recurso de Revisión interpuesto por la causal de negativa ficta, se considera improcedente y la Comisión deberá dictar auto de sobreseimiento en un término de cuarenta y ocho horas, como aconteció en el

Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/025/11**, en vista de que el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., acreditó haber respondido la solicitud de información presentada por el hoy recurrente, por tal motivo dicho recurso impugnativo perdió su razón de ser, al no actualizarse la negativa ficta, por lo tanto, se resolvió en definitiva a través del auto correspondiente declarando su sobreseimiento; dicho auto fue notificado al recurrente junto con la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo; y dicha respuesta ahora es impugnada por el solicitante a través del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/056/11**, por lo que se trata de un acto nuevo y totalmente distinto al supuesto de la negativa ficta. - - - - -

Finalmente, el Pleno de esta Comisión no advierte ningún otro supuesto legal que pudiera ocasionar el desechamiento o sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, por lo tanto, es procedente entrar al estudio de fondo. - - - - -

Q U I N T O.- La litis en el presente asunto se circunscribe a determinar, si las respuestas otorgadas por el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., fueron emitidas conforme a los principios de **máxima publicidad** y **transparencia**, entendiendo por el primer principio, lo “*Relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados*” y por el segundo principio se entiende, lo “*Relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición*”, así lo disponen las fracciones IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E X T O.- ahora bien, el solicitante ahora recurrente requirió a la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo lo siguiente: “*Propuesta de su Programa de Obras Pública Municipal para el ejercicio 2011, desglosándolo por Dirección e Institutos, indicando el nombre del proyecto, autoridad de la aprobación del proyecto y de su diseño, así como el responsable y ejecutor de cada obra, anexando los siguientes datos: valores a ejecutar; tipo de inversión Federal, Estatal, Municipal y/o particular, fechas de inicio y terminación; y beneficios.*

Por su parte, el sujeto obligado directo atendió la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes: “*Le hacemos saber que la información solicitada la petición 1 como señala en su oficio, está contenida en un volumen aproximado de 200 hojas copia simple, cuyos conceptos están sujetos a probación correspondiente. Una vez cubierto el pago de la reproducción en hojas simples de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor, se le proporcionara al interesado*”. -----

Inconforme con tal determinación, el solicitante ahora recurrente, interpuso recurso de revisión ante esta Comisión en el cual manifestó de manera textual lo siguiente: *No he ido a recoger la papelería donde me responden este punto, porque a estas fechas, a casi siete meses desde que tomaron posesión, es todavía un proyecto, y con toda tranquilidad o facilidad lo pueden modificar.* -----

El sujeto obligado directo en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, aduce en la parte que nos interesa lo siguiente: *Ahora bien hago mío y se ratifica en todas sus partes lo manifestado en oficio PMGP-DOPYDU-SAF-014/2011, por la Sub-Directora de Administración y de Finanzas de esta Dirección a mi cargo, en el que hace del conocimiento en su momento oportuno, de que la información solicitada es este correlativo de petición que se contesta, se encuentra contenida en un volumen aproximado de 200 (doscientas) hojas, documentales en copia simple, cuyos conceptos por costo están sujetos a aprobación y una vez que el peticionario cubra los costos totales de reproducción de dichos documentos, se le entregaran al interesado, por lo cual la documentación solicitada se encuentra a su entera disposición, con excepción particularizada de pago por costos de reproducción de los documentos, como se ha dejado perfectamente precisado.* -----

Al respecto, el Pleno de esta Comisión considera, que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan a disposición del solicitante para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, como es el caso que nos ocupa, en donde el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., pone a disposición del solicitante ahora recurrente, las doscientas copias simples de la información requerida, las cuales serán proporcionadas al hoy recurrente una vez que cubra el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, sin embargo, el sujeto obligado directo, no le dio a conocer al solicitante ahora recurrente, el costo a cubrir por el material de la reproducción de la información solicitada, en vista que según el sujeto obligado directo, aún no han sido aprobados. -----

Independientemente de que aun no se tengan aprobados los costos de los materiales para la reproducción de la información por parte del sujeto obligado directo, podrá ajustarse conforme a lo dispuesto por los artículos 58, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y 57, bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango. -----

Es así, que el artículo 58, fracciones II y III de la Ley en cita establece, que el acceso y consulta de la información por parte de los solicitantes será gratuito; sin embargo se cobrará: I. La reproducción de la información en elementos técnicos, la cual tendrá un costo directamente relacionado con el material empleado, el cual no podrá ser superior al que prevalezca en el mercado y II. **El costo por la expedición de copias simples o certificadas, será conforme a las respectivas leyes de ingresos**, sin que lo anterior tenga fines recaudatorios por parte del sujeto obligado a entregar la información. -----

Por su parte, el artículo 57, bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango expresa de manera textual lo siguiente: - - - - -

Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, causarán el pago de derechos en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:

	<i>DIAS DE SALARIO</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>I.- Copias certificadas de documentos Solicitados, por hoja</i>	1.0	
<i>II.- Expedición de copias simples de Documentos solicitados, impresas en Papel, por hoja.</i>	0.05	
<i>III.- Facilitamiento o apoyo electrónico para copiar en medios magnéticos proporcionados por el solicitante la información requerida, por kilo byte.</i>	0.01	
<i>IV.- Expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por kilo byte.</i>	0.03	
<i>V.- Por envío de información al interior del Estado, mediante servicios de mensajería o correo, por documento remitido, sin importar la forma de su impresión</i>	3.0	

En base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **REQUIERE** al Titular de la Unida de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que informe al solicitante ahora recurrente, el costo total que tendrá que cubrir por el material que se utilizará para la reproducción de la información solicitada, conforme a lo dispuesto por el artículo 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; así mismo, le informe al solicitante, el lugar en donde deberá realizarse el pago correspondiente. - - - - -

S E P T I M O.- En este orden de ideas, el solicitante ahora recurrente, requirió a la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo lo siguiente: - - - - -

1.- *Nombre de la(s) autoridad(es) que aprobó la construcción, por parte de los particulares, de estacionamientos a 45 grados invadiendo el área pública destinada para banquetas, que se han y están llevando a cabo en las principales avenidas y calles del centro de la (sic) nuestra Cabecera Municipal –de la calle Constitución al Boulevard Miguel Alemán, y de la Avenida Francisco I. Madero a la Calzada J. Agustín Castro-, así como relación de cada una de las aprobaciones correspondientes.*

2.- *Copia y fecha del diagnóstico o evaluación realizada por las anteriores autoridades de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, o de la autoridad municipal que dio su aprobación, así como copia y fecha de la aprobación municipal de cada estacionamiento para la construcción de dichos estacionamientos.*

Por su parte, el sujeto obligado directo atiende la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes: *En contestación a la petición 2. Del oficio enviado por el (...) de primero Gómez Palacio, A.C Me permito informarle lo siguiente: En cuanto a la aprobación de la construcción para establecimientos en batería a 45º o cualquier otro, en avenidas y calles del centro de la ciudad de la Calle Constitución al Blvd. Miguel Alemán y de la Av. Fco. I. Madero a la Clz. J. Agustín Castro en esta administración no se ha aprobado ni otorgado ningún permiso. (Se anexa copia de estacionamientos en batería autorizada por desarrollo Urbano)".* - - - - -

Inconforme con tal determinación, el solicitante ahora recurrente, interpuso recurso de revisión ante esta Comisión en el cual manifestó de manera textual lo siguiente:

Punto 1.- Su respuesta es totalmente desviada y no es contestada en absoluto, ya que se les está pidiendo "Nombre de la(s) autoridad(es) que aprobó la construcción por parte de los particulares, de estacionamientos a 45 grados invadiendo el área pública destinada para banquetas, que se han y están llevando a cabo en las principales avenidas y calles del centro de la nuestra Cabecera Municipal –de la calle Constitución al Boulevard Miguel Alemán, y de la avenida Francisco I. Madero a la Calzada J. Agustín castro–, así como relación de cada una de las aprobaciones correspondientes.

...

Punto 2.- No fue contestada en lo absoluto. Es más, en su escrito ni la mencionan, por lo que espero su respuesta, solicitando únicamente copia del permiso (no el expediente completo) en donde espero tenga la fecha de su aprobación. Si además cuentan con la evaluación o diagnóstico en que se basaron para su aprobación, sería una muy buena respuesta a mi petición.

El sujeto obligado directo en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, aduce en la parte que nos interesa lo siguiente: -----

PETICIÓN No. 2. Punto 1.- Hago mío y se ratifica en todas sus partes lo manifestado en Oficio No. 057/SDDU/2011 de fecha 18 de Febrero de 2011, por el Jefe de Ingeniería de Tránsito y Vialidad de esta Dirección a mi cargo en el que se hace de conocimiento en su momento oportuno de informar los estacionamientos en batería autorizados.

En el sentido de que en esta Administración Municipal 2010-2011 no se han aprobado ni otorgado ningún permiso relativo a la solicitud del hoy recurrente. Por lo que en estos momentos se niega que se estén llevando a cabo obras de construcción de estacionamientos a 45º como lo pretende hacer valer el hoy recurrente.

Como se observa, el sujeto obligado directo le da a conocer al solicitante ahora recurrente, que en la Administración Municipal 2010-2011, no se han aprobado ni otorgado ningún permiso relativo a la solicitud del hoy recurrente; ahora bien, si bien es cierto que los sujetos obligados directos deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos, según lo dispuesto por el artículo 11, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, también lo es, que los sujetos obligados directos solo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; al respecto, de los documentos que obran en autos del expediente en el que se actúa se desprende, el oficio identificado con las siglas **057/SFDU/2011** de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, signado por el

Jefe de Ingeniería de Tránsito y Vialidad del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en donde expresa de manera textual lo siguiente: - - - - -

"En cuanto a la aprobación de la construcción para estacionamientos en batería a 45° o cualquier otro, en avenidas y calles del centro de la Ciudad de la Calle Constitución al Blvd. Miguel Alemán y de la Av. Fco. I. Madero de la Calz. J. Agustín Castro, en esta Administración no se ha aprobado ni otorgado ningún permiso". - - - - -

En este orden, el sujeto obligado agregó en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, que la autoridad aprobó en su momento los permisos que fueron autorizados y que fue la Dependencia de Desarrollo Urbano de conformidad a las solicitudes, así mismo expresó de manera textual lo siguiente: - - - - -

" . . .

Los estacionamientos en batería autorizados por Desarrollo Urbano que se informo en listado adjunto contienen el nombre del solicitante, fecha de respuesta, localización por calle y números de espacios autorizados, lo cual se comunico oportunamente también al hoy recurrente, visto lo anterior, también hago mío y se ratifica en todas y cada una de sus partes dicho listado para todos los efectos a que haya lugar.

Es de aclararse que si bien es cierto, existe obscuridad del peticionario en su solicitud al no precisar con exactitud la localización de los estacionamientos a 45° que nos fuera requerida, ese hecho fue subsanado y ello queda perfectamente aclarado y desglosado en el listado adjunto con el que se informo (sic) debidamente al recurrente, inclusive con más exactitud porque se da cuenta no solo de los estacionamientos a 45°, sino también se informo de los estacionamientos en batería 60°, espacios normales para personas con capacidad diferente. Se anexa de nueva cuenta copia del listado que en su momento se hizo del conocimiento al solicitante.

*PUNTO 2.- Ha quedado debidamente contestado en el punto inmediato anterior por lo cual, en obvio de repeticiones innecesarias se inserta como si a la letra **se manifestara lo anterior para todos los efectos a que haya lugar y de conformidad al listado adjunto.**- Por lo que se anexa también copia de dicho listado.*

Efectivamente, el sujeto obligado le proporcionó al solicitante ahora recurrente, un listado que contiene los nombres de los solicitantes, la fecha de respuesta, la localización por calle y los números de espacios autorizados para la construcción de estacionamientos, dicho listado consta en autos del expediente en el que se actúa. - -

Sin embargo, el recurrente en su solicitud de información, no requirió el listado mencionado en el párrafo anterior, si no lo que requirió fue la copia y la fecha del diagnostico o evaluación realizada por las anteriores autoridades de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio o de la autoridad Municipal que dieron su **aprobación** para los estacionamientos, así como la copia y fecha de la aprobación Municipal en donde se otorga el permiso para la construcción de dichos estacionamientos, situación que en la especie no sucedió, sin que el sujeto obligado se haya manifestado al respecto a través de su contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa; en consecuencia, se **REQUIERE** al Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez, Palacio, Dgo., le proporcione al solicitante ahora recurrente, la **copia y la fecha del diagnostico o evaluación realizada por las anteriores autoridades de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio o de la autoridad Municipal que dio su aprobación de los estacionamientos, así como la copia y fecha de la aprobación municipal de cada estacionamiento para su construcción.** -----

O C T A V O.- Para finalizar, el solicitante ahora recurrente, requirió a la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo lo siguiente: -----

PETICIÓN 3:

- 1.- **Copia del permiso de construcción del edificio ubicado en la avenida Morelos –antiguo edificio Durango-(frente a la plaza principal) con su permiso respectivo para la obstrucción total de banqueta que tiene desde el año 2009.**

2.- Copia del permiso para la obstrucción de la banqueta con escombro, que desde el mes de octubre de 2010 tiene la construcción ubicada en la esquina de la Avenida Hidalgo esquina con la calle Durango. En caso de existir multa(s), copias(s) de la(s) misma(s) así como el ingreso de su(s) pagos en la Tesorería Municipal,

Por su parte, el sujeto obligado directo atiende la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes: *3. Al respecto anexo licencias de Construcción del Edificio Urbano Ubicado en la Av. Morelos fte. a la plaza Principal (antiguo edificio Durango), Así como la lic. (sic) de la obra ubicada en Av. Hidalgo Esq. Con calle Durango". Todos ellos de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA del Republicano Ayuntamiento DE Gómez Palacio, Durango.*" - - - - -

Inconforme con tal determinación, el solicitante ahora recurrente, interpuso recurso de revisión ante esta Comisión en el cual manifestó de manera textual lo siguiente:

"Se les está solicitando solo el permiso de construcción, el cuál es un papel o cartón que se tiene que exponer visiblemente al frente de la obra para que verifique el supervisor de la administración municipal que ya cubrieron todos sus trámites y puede construir. No se les pidió el expediente completo.

Lo mismo sucede con el permiso para obstruir totalmente la banqueta, ya que el reglamento de construcción expone que se le debe dar prioridad y protección al peatón. Este permiso es solicitado independientemente al permiso de construcción, pero si hay una disposición contraria, espero me lo hagan saber quien tomó y en que se basó para dar su aprobación.

Punto 2.- "Copia del permiso para la obstrucción de la banqueta por escombro, que desde el mes de octubre de 2010 tiene la construcción ubicada en la esquina de la avenida Hidalgo esquina con la calle Durango. En caso de existir multa(s), copia(s) de la(s) misma(s), así como el ingreso de su(s) pagos en la Tesorería Municipal".

No fue contestada en lo absoluto. Es más, en su escrito ni la mencionan, por lo que espero su respuesta, solicitando únicamente copia del permiso, pero si quieren proporcionarme una copia simple de todo el expediente sería una excelente respuesta a mi petición.

El sujeto obligado directo en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, aduce en la parte que nos interesa lo siguiente: - - - - -

PETICIÓN 3.- PUNTO 1.- *Hago mío y se ratifica en todas y cada una de sus partes el oficio No. SDU/064/11 de fecha 22 de febrero de 2011, por la Subdirectora de Desarrollo Urbano de esta Dirección a mi cargo, con el cual otorga la información solicitada por el peticionario C. (...) consistente en:*

Copia de la Licencia de Construcción No. 012 de fecha 06 de Febrero de 2009 con vigencia 1 año a partir de esta fecha indicada, otorgada a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, para la remodelación del edificio Durango, cito en Av. Morelos, frente a la plaza principal, Gómez Palacio, Dgo., autorizada por la Directora de Desarrollo Urbano de la Administración Municipal 2007-2010.

Copia de la Ampliación de Licencia de Construcción No. 039 de fecha 08 de febrero de 2010, vigencia 1 año a partir de esta fecha, otorgada a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ampliación de Licencias de Construcción No. 012 para la remodelación del Edificio Durango, cito en Av. Morelos, frente a la plaza principal, Gómez Palacio, Dgo., autorizada por la Directora de Desarrollo Urbano de la Administración Municipal 2007-2010.

Copia de la Ampliación de Licencia de Construcción No. 002 de fecha 09 de febrero de 2011, vigencia 1 año a partir de esta fecha, otorgada a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ampliación de Licencias de Construcción No. 012 para la remodelación del Edificio Durango, cito en Av. Morelos, frente a la plaza principal, Gómez Palacio, Dgo., autorizada por la Directora de Desarrollo Urbano de la Administración Municipal 2007-2010.

Estas documentales, licencia de construcciones y ampliaciones de licencias de construcción se anexan en copia simple de nueva cuenta para su entrega al solicitante.

Y en su escrito de alegatos, el solicitante ahora recurrente manifestó al respecto lo siguiente: - - - - -

Petición 3.-

Las copias de los permisos aprobados por las autoridades municipales las acabamos de recibir en la papelería que nos fue entregadas por el CETAIIP el pasado 27 y 28 de abril de 2011, pero si quiero solicitarle por escrito a las actuales autoridades municipales de Obras Públicas, de acuerdo a su supuesta respuesta a mi petición, QUE ME ACLAREN Y ESPECIFIQUEN

POR ESCRITO si es un derecho de los peatones el caminar libre y seguro en las banquetas de nuestra ciudad, ante cualquier tipo de construcción que se esté realizando, si debe ser lo primero a considerar, siendo responsabilidad del constructor el realizar las medidas necesarias y convenientes para proteger y dar paso libre al peatón. Primero es el peatón y luego es la construcción, y no a la inversa. El que está construyendo debe proteger, y no el peatón tener que bajarse al arroyo del tráfico vehicular, con medidas de seguridad pobres y rudimentarias, como es el uso común que de un tiempo atrás están aprobando y utilizando las autoridades de Obras Públicas, con el riesgo de que el ciudadano sea atropellado.

Y por otro lado, de acuerdo a su supuesta respuesta a mi petición, QUE ME ACLAREN Y ESPECIFIQUEN POR ESCRITO que sin estar las obras en proceso, durante muchos meses, es correcto que se siga tapando la banqueta para uso del ciudadano, teniendo que continuar bajándose el peatón al arroyo de la calle, ésta vez sin NADA DE PROTECCIÓN, esto supongo para que el constructor no se preocupe, o no gaste más, o no se mortifique para nada, pero que si afecte al peatón que supuestamente tiene derecho a usar las banquetas libremente.

Sobre este punto, el Pleno de esta Comisión considera, que la obligación de acceso a la información se dio por cumplida por parte del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio Dgo., al haber puesto a disposición del hoy solicitante los documentos requeridos como lo son, la Copia de la Licencia de Construcción No. 012 de fecha 06 de Febrero de 2009 con vigencia 1 año a partir de esta fecha indicada, otorgada a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, para la remodelación del edificio Durango; la Copia de la Ampliación de Licencia de Construcción No. 039 de fecha 08 de febrero de 2010, vigencia 1 año a partir de esta fecha, otorgada a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ampliación de Licencias de Construcción No. 012 para la remodelación del Edificio Durango y la Copia de la Ampliación de Licencia de Construcción No. 002 de fecha 09 de febrero de 2011, vigencia con 1 año a partir de esta fecha, otorgada a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ampliación de Licencias de Construcción No. 012 para la remodelación del Edificio Durango. - - - - -

Los documentos descrito anteriormente, fueron proporcionados al solicitante ahora recurrente por parte de esta Comisión, a través del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/025/11** interpuesto por la causal de la negativa ficta, y en este mismo sentido, el solicitante expresó en su escrito de alegatos al recurso de revisión que nos ocupa lo siguiente: “*Las copias de los permisos aprobados por las autoridades municipales las acabamos de recibir en la papelería que nos fue entregadas por el CETAIP el pasado 27 y 28 de abril de 2011*”. -----

Por otra parte, para el Pleno de esta Comisión no pasa inadvertido, que el solicitante ahora recurrente en su escrito de alegatos argumentó de manera textual lo siguiente: -

“ . . . pero si quiero solicitarle por escrito a las actuales autoridades municipales de Obras Públicas, de acuerdo a su supuesta respuesta a mi petición, QUE ME ACLAREN Y ESPECIFIQUEN POR ESCRITO si es un derecho de los peatones el caminar libre y seguro en las banquetas de nuestra ciudad, ante cualquier tipo de construcción que se esté realizando, si debe ser lo primero a considerar, siendo responsabilidad del constructor el realizar las medidas necesarias y convenientes para proteger y dar paso libre al peatón. Primero es el peatón y luego es la construcción, y no a la inversa. El que está construyendo debe proteger, y no el peatón tener que bajarse al arroyo del tráfico vehicular, con medidas de seguridad pobres y rudimentarias, como es el uso común que de un tiempo atrás están aprobando y utilizando las autoridades de Obras Públicas, con el riesgo de que el ciudadano sea atropellado.

Y por otro lado, de acuerdo a su supuesta respuesta a mi petición, QUE ME ACLAREN Y ESPECIFIQUEN POR ESCRITO que sin estar las obras en proceso, durante muchos meses, es correcto que se siga tapando la banqueta para uso del ciudadano, teniendo que continuar bajándose el peatón al arroyo de la calle, ésta vez sin NADA DE PROTECCIÓN, esto supongo para que el constructor no se preocupe, o no gaste más, o no se mortifique para nada, pero que si afecte al peatón que supuestamente tiene derecho a usar las banquetas libremente.

Al respecto, se le hace del conocimiento al solicitante ahora recurrente, que su ampliación a su solicitud de información a través de su escrito de alegatos que forma parte del Recurso de Revisión que nos ocupa, no podrá sustanciarse por parte de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del

Estado de Durango, en vista de que el artículo 52, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango expresa, que las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante los sujetos obligados que la posean. -----

Lo anterior sin perjuicio de que el solicitante ahora recurrente, pueda ejercer de nuevo su derecho a realizar una nueva solicitud ante el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., ante su Unidad de Enlace respectiva. -----

En términos del artículo 53 de la Ley en cita, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que el sujeto obligado directo a través de su unidad de enlace respectiva, esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés en particular, porque se recuerda, que el **derecho de acceso a la información pública** se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados directos y se ejerce a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerzan este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados; por lo tanto, la Ley en cita garantiza, la obtención de **documentos e información** en términos de su artículo 4º, fracciones V y VI las cuales se transcriben a continuación: -----

- V. **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**- Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por el presente ordenamiento;

VI. **DOCUMENTOS.-** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;

De los preceptos transcritos se entiende por **información**, aquella que se encuentra contenida en **documentos** los cuales son creados, administrados o en poder de los sujetos obligados directos, derivados del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter; por lo tanto, se le invita al solicitante ahora recurrente, que al momento de que elabore una solicitud de información, proporcione los elementos mínimos que permitan identificar la información y/o el documento requerido, satisfaciendo con el requisito que dispone el artículo 53, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo denominado **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, a través de su Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, en términos de lo manifestado en los considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución. -----

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez palacio, Dgo., para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento, **remitiendo el documento que justifique, el envío del correo electrónico al solicitante.**-----

T E R C E R O.- Se le apercibe al Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez palacio, Dgo., que en caso de no cumplir con el resolutivo segundo de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa de **50 días de salario establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

C U A R T O.- Notifíquese a las partes la presente resolución, a través de correo electrónico.-----

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del presente asunto, Leticia Aguirre Vazquez en **sesión ordinaria** de fecha **primero de junio de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaría Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** - - - - -

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA